

**XVI JORNADAS Y
VI INTERNACIONAL DE
COMUNICACIONES
CIENTÍFICAS DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS UNNE**

Compilación:
Alba Esther de Bianchetti

2020
Corrientes -
Argentina

LAS FALACIAS COMO CAUSALES DE FALTA DE FUNDAMENTACIÓN SUFICIENTE EN LAS DECISIONES JUDICIALES

Maciel Almirón, Selene L.

seleneluzmacielalmiron@gmail.com

Resumen

Realizada en el marco de la beca de investigación: “Argumentación e interpretación jurídica: Identificación de falacias en las sentencias de los Superiores Tribunales de Justicia de Chaco y Corrientes”, se presentan en esta comunicación reflexiones sobre las falacias, su clasificación, presencia en el marco judicial y cómo éstas se constituyen en causales de falta de fundamentación suficiente, teniendo como base las teorías de la argumentación e interpretación jurídica.

Palabras claves: Lógica jurídica, argumentación, sentencias.

Introducción

La utilización de argumentos en derecho es esencial para conseguir el tan anhelado “efectivo acceso a la justicia”, máxime en apoyo de las decisiones judiciales y, en general, en todos los ámbitos del derecho. Principalmente, esto obedece tanto a la necesidad de legitimar el ejercicio del poder dentro de una democracia constitucional, como a la de abordar más adecuada y eficazmente la complejidad de los asuntos planteados en el seno de la sociedad actual. De esta manera, se busca alcanzar decisiones que realicen los intereses –personales o sociales- en aras del bien común, sobre todo en aquellos casos en que se presentan diversas alternativas interpretativas, con amplio margen de discrecionalidad para los operadores jurídicos, es decir, en los casos difíciles o en los que no existe una única respuesta correcta o justa para la solución de los conflictos.

Los argumentos son una herramienta de fundamentación y convicción que se consigue a través de la demostración lógica de la verdad o exactitud de las afirmaciones o decisiones, establecidas a partir de una derivación lógica, desde las premisas iniciales hacia la conclusión a la que se arriba. Una justificación judicial, para ser tal, implica la ausencia de errores argumentativos que constituyan falacias, y de hecho, este se trata tan solo de uno de los requisitos para su validez. La cuestión está en que, así como Aristóteles en sus Refutaciones Sofísticas nos dice: falacia es un “argumento que parece bueno o correcto sin que lo sea”.

Desde su definición, la palabra falacia admite diferentes puntos de interpretación. Según la Real Academia Española por ejemplo, esta significa “engaño, fraude o mentira con que se intenta dañar a alguien” o, en segundo término el “hábito de emplear falsedades en daño ajeno”. Sin embargo, hablar de falacias presentes en la argumentación jurídica, en la fundamentación de las decisiones judiciales, pareciera no corresponder estrictamente con estas definiciones. Veamos entonces cómo se hacen presentes las mismas en el derecho, en las sentencias y a su vez el porqué constituyen causales de falta de fundamentación.

Materiales y método

La investigación en que se enmarca la presente comunicación parte de un enfoque cualitativo.

Para el desarrollo de este trabajo se ha realizado en primera instancia un relevamiento de información en textos, artículos científicos y libros, prosiguiendo por la identificación y selección del mismo para realizar un análisis conceptual e histórico de los principales términos teóricos.

Al ser parte del PDTS G-007 el presente trabajo se nutre de las tareas, materiales y metodología que se ha venido utilizando en el GID, los estudios desarrollados en los PI 105/07 y G006-11 con basamento teórico en la Teoría de la Argumentación Jurídica, y el PI G007-11 donde fue objeto de estudio el entrecruzamiento de diversos subsistemas jurídicos presentes en nuestra comunidad, y del análisis de los fallos dictados por tribunales de las provincias del Nordeste.

Resultados y discusión

Las falacias implican violaciones a reglas lógico-formales, materiales o dialécticas de la argumentación. Presentes en las decisiones judiciales y argumentos constituyen supuestos de falta de fundamentación suficiente, provocando que los argumentos presentes no sean los necesarios conforme a las circunstancias particulares del caso. Se tratan de errores argumentales que afectan la justificación de los fallos judiciales.

Si tomamos como base la distinción entre justificación interna y externa de Wróblewski una sentencia será arbitraria cuando no existe una corrección tanto en la argumentación interna como en la externa. La justificación interna de los fallos judiciales resulta de su adecuación en determinados procedimientos deductivos que, en la medida de que sean se-

guidos correctamente, nos darán una sentencia fundada desde ese plano; en otros términos, dicho de un modo genérico, una sentencia será justificada internamente en la medida que no se realice ningún paralogsimo. En cambio, la falta de fundamentación vinculada a la justificación externa de los fallos judiciales tiene que ver con la elección de las premisas que se utilizaron para el razonamiento ulterior de la sentencia. Es decir que el fallo habrá de ser arbitrario, cuando de la elección de las premisas que se tuvieron en cuenta para el razonamiento ulterior no fueron las correctas de acuerdo a criterios racionales, debidamente justificadas o correctamente fundamentadas.

Tratándose de la decisión judicial, hay referencias a normas, principios y reglas, sistema de reglas, cánones de interpretación y valores, a los que hay que apelar para que exista una correcta justificación de la sentencia. El juez no solo debe evitar falacias para razonar correctamente, sino que tiene que evitarlas de acuerdo a, por ejemplo, los criterios de justicia. De este modo la sentencia judicial no es meramente una conclusión que ha evitado errores, como un razonamiento más, sino que su singularidad se da en tanto adecuada a valores o principios de aceptabilidad social.

En cuanto a su clasificación, así como su conceptualización, la doctrina no es conteste. Copi se refiere a esta situación al establecer que “no existe una clasificación que dé cuenta con exactitud de cuáles son las fallas que tienen los hombres para caer en un error en la argumentación”. Como lo establece el Dr López Pereyra en su tesis, “a la pregunta de cuáles son los tipos de fallas que tradicionalmente se consideran errores argumentativos, no se puede responder en forma exhaustiva, dado que en la práctica, pueden darse un sinnúmero de violaciones de las leyes del pensamiento que constituyen errores lógicos y que se traducen en una especie del género de los errores de fundamentación, los cuales engloban en el término genérico de falacias, según la tradición aristotélica”.

Por mencionar algunos criterios de clasificación, Atienza por ejemplo, las clasifica en formales (derivada de una interferencia inválida- como las falacias de afirmación consecuente o la de generalización apresurada), materiales (que utilizan razones que son del tipo correcto - como las falacias que se apoyan en expresiones ambiguas o falsas analogías-) y pragmáticas (que a su vez se clasifican según tengan origen retórico o dialéctico).

Otro criterio reconocido es el que diferencia entre falacias de atinencia y de ambigüedad. Según Copi las falacias de atinencia ocurren cuando un argumento descansa en premisas que no son pertinentes para su conclusión y, por lo tanto, no pueden establecer de manera apropiada su verdad. Dentro de estas falacias destaca las siguientes: el argumento por la ignorancia o argumento ad ignorantiam; la apelación inapropiada a la autoridad o argumento ad verecundiam, la pregunta compleja, los argumentos ad hominem, el accidente inverso, la causa falsa, la petición del principio o petitio principii; argumentos ad populum; ad misericordiam; ad baculum y conclusión atinente o ignoratio elenchi. Las falacias de ambigüedad ocurren porque los argumentos contienen palabras o frases ambiguas, cuyos significados cambian en el curso del argumento. Existen cinco especies principales de ellas: el equívoco, la anfibología, la falacia del acento, de la composición y de la división.

Finalmente, para hacer referencia estrictamente a una clasificación de las mismas cuando se encuentran presentes en derecho, se puede mencionar la clasificación establecida por el Dr. López Pereyra, quien plantea la distinción de las causas de arbitrariedad, desde la perspectiva de los defectos de la fundamentación, de la siguiente manera:

- I. Por falta de fundamentación interna de las sentencias judiciales: Los paralogsimos sintácticos de contradicción de las premisas o autocontradicción, por afirmaciones dogmáticas, falta de premisas de hecho y falta de premisas de derecho.
- II. Por falta de fundamentación externa de las sentencias judiciales: La insuficiencia en la fundamentación (cuando estamos en presencia de pobreza de motivación y carencia de fuerza convictiva de la sentencia), por falta de premisas que no son ni de hecho ni de derecho (cuando no se ha realizado la pertinente remisión a un contexto de significación sea lingüística o situacional que de por tierra la imprecisión de la expresión utilizada), incorrecta selección de premisas de hecho y de derecho (en los cuales el error aparece en la selección de las premisas, el que impacta en el aspecto externo de la sentencia, lo que se da por ejemplo cuando se funda el fallo en una ley derogada o un hecho que no ha sido probado).

El valor práctico de esta distinción es que puede pensarse como una guía para la elaboración de una decisión que en su fundamentación atienda en forma sucesiva los distintos planos interno y externo con sus ítems a fin de que la sentencia no sea descalificada por falta de fundamento. Y si merece la descalificación, que sirva para que ella pueda ser advertida para quienes quieran o necesiten cuestionarla.

Conclusión

Sea cual fuese el criterio que se tome, siguiendo las clasificaciones planteadas en esta comunicación o no, podemos concluir que las falacias argumentativas, efectivamente se tratan de errores que afectan a la validez de las decisiones judiciales y atentan contra el efectivo acceso a la justicia. Debe resaltarse que no basta con resolver el litigio, hay que resolverlo con arreglo a criterios y apreciaciones que, por hallarse dotadas de fuerza de convicción, puedan convencer. En otras palabras, no basta con que el fallo tenga fundamentos, es menester que estos fundamentos estén a su vez fundados. Por lo que si no lo están sólo hay apariencia de fundamentación.

La pretensión de seguridad jurídica al derecho objetivo ha generado el mito de la certeza del derecho, consistente en suponer que la aplicación de la ley no ha de producir arbitrariedad. Ese ideal de certeza se asocia con la creencia de la infalibilidad de las decisiones judiciales. Dado que la arbitrariedad es materialmente posible pero filosóficamente inaceptable en la conciencia jurídica moderna se nos plantea el desafío de encontrar modos de evitarlas y la realidad nos invita a, como operadores jurídicos, ser conscientes de nuestro rol en la búsqueda del tan anhelado “efectivo acceso a la justicia”. Es necesario realizar un estudio de los argumentos presentes en las decisiones y apoyados en las teorías de la argumentación e interpretación jurídica, aplicar a los casos de forma práctica y operativa sus postulados.

Referencias bibliográficas

Cárdenas García, J. (2015). Los argumentos jurídicos y las falacias. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Copi, I. (1994). Introducción a la lógica. Buenos Aires: Editorial Eudeba.

López Pereyra, S. (2003). La falta de fundamentación suficiente en el recurso extraordinario por sentencia arbitraria. Corrientes: Editorial Mave.

Wróblewski, J. (1985). Constitución y Teoría General de la Interpretación Jurídica. Madrid: Ed. Cuaderno Civitas.

http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/71530/Documento_completo.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Filiación

Beca de Investigación PRE-GRADO; Secretaría General de Ciencia y Técnica UNNE; Director: Dr. Sergio López Pereyra, Subdirector: Victoria Guerrieri; PDTS G-007, “Unificación de Criterios Interpretativos de los Poderes Judiciales del Nordeste Aportes de las Teorías de la Interpretación Jurídica y de la Argumentación Jurídica. Efectivo acceso a la Justicia”. Período: 01/2017 - 12/2020, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, UNNE. Período de beca: 03/2020-03/2021.